

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00961 00

Atendiendo lo solicitado en las peticiones que se aportaron al expediente, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que hiciera COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., como cedente a favor de NOVARTEC SAS., como cesionario.

SEGUNDO: Tener en consecuencia de lo anterior a NOVARTEC SAS., como cesionario al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a reconocer personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, alléguese poder especial otorgado por el representante legal de NOVARTEC SAS., y que faculte la representación de dicha sociedad, puesto que, el documento que se anexó no satisface las exigencias establecidas en el artículo 74 del C.G.P.

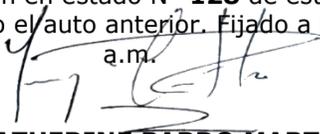
CUARTO: Por otro lado, previo a aceptar la renuncia del mandato que fue otorgado, se requiere al abogado EDUARDO TALERO CORREA para que allegue comunicación enviada a su poderdante a través de la empresa de mensajería respectiva, en donde se informe su deseo a renunciar al mandato otorgado para el proceso de la referencia. (C.G.P. art. 76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día quince (15) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65686905a7fe3c2ab93f502024876e7b5166a12c9a8540deb7570c6efd3e5ae8**

Documento generado en 11/11/2022 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>